mo de la Referida Requiere de nuevo si fuere
nesario y de lo contrario proveido desde el dia que
suplico al S. alcalde mayor en este ayuntamien
to y presento el dicho mote de por ningunos los bo
tos que ubiere dado y le mande no de otros ni se
admitan a lexer sisio de su oficio hasta tener
la dicha edad de diez y ocho años cumplidos y si su
merced no fuere servido de proveer lo ansi des
de luego apela y lo pide por testimonio sal
bo el derecho de la nulidad y atentado y otro
devido por medio y este es su parecer
el S. don Juan garcia Regidor dixo = lo mesmo que el
S. capitan Juan de Pinco Cobaço y lo contrario corra
por quenta de quien ubiere lugar de derecho =
el S. don matias del Poyo Regidor dixo = lo mesmo
que el S. capitan Juan de Peyn Perial =
el S. Juan albares de Rojas Regidor dixo = que obede
se la Real Provision de su mag. y que se cumpla como
lo dixe el S. capitan Juan de Pinco Cobaço y que en quan
to al S. don Diego Corbari esta cumplida y executa
da la ley que su mag. manda cumplir por dicha Real
Provision porque su merced como costa de ynforma
cion que a visto tiene mas edad de diez y ocho años y en
virtud de ella el Real consejo de camara le
dio licencia y facultad para obtener y esta ciudad
la obedecio y recivio y dio la posesion que tiene el
dicho señor don Diego y que su merced en los escri
tos que a visto presentados por su parte en
el pleito que en razon dello trata a el S. al
cal de mayor de esta ciudad no dixe contra la ber